



LIFEFACTORS S.A.S.
ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
ACTA No. 8

LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN: En virtud de la declaratoria de estado de emergencia sanitaria mediante Resolución 385 de 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión del virus COVID-19, y lo establecido en el Decreto 398 del 13 marzo de 2020, se reúne el 18 de marzo a las ocho de la mañana (8:00 AM) de forma ordinaria y no presencial mediante medios tecnológicos de comunicación simultánea la Asamblea General de Accionistas de **LIFEFACTORS S.A.S.**

CONVOCATORIA: Se reúne previa convocatoria realizada por el representante legal de la sociedad, en los términos previstos en la Ley y en los Estatutos Sociales

ASISTENCIA: Se encontraron reunidos los representantes del ciento por ciento (100%) las acciones en que se encuentra dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad.

ORDEN DEL DÍA: La Asamblea deliberó de acuerdo con el temario que a continuación se transcribe, el cual fue aprobado con el voto afirmativo de la totalidad de los asistentes:

1. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS.
4. INFORME DE GESTIÓN DE LA GERENCIA.
5. APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS CORTE A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.
6. PROPOSICIONES Y VARIOS.
 - 6.1 REFORMA ESTATUTARIA
 - 6.2 NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
 - 6.3 LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES
7. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA.

8. DESARROLLO

8.1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM E INSTALACIÓN

Advertida la presencia de los accionistas titulares del 100% de las acciones en las que se encuentra dividido el capital suscrito y pagado de la sociedad, quórum éste que según los Estatutos Sociales es amplio y suficiente para deliberar, se dio inicio a la sesión de acuerdo con la siguiente verificación:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	586.560	48%
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA	586.560	48%
SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA	48.880	4%
TOTAL	1.222.000	100%



8.2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se aprobó de manera unánime el orden del día propuesto para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

8.3. NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y COMISIONADOS.

Con el voto unánime de los asistentes se nombró como presidente de la reunión a **JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA**, y como secretario ad-hoc a **SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA**, quienes también en forma unánime fueron comisionadas para la elaboración, aclaración, corrección, aprobación y firma del acta.

8.4. INFORME DE GESTIÓN DE LA GERENCIA

Santiago Jaramillo en su cargo administrativo de gerente de la Compañía, presentó y rindió informe de gestión, el cual fue aprobado con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de los asistentes.

El informe de gestión fue entregado a cada uno de los asistentes.

8.5. APROBACIÓN ESTADOS FINANCIEROS.

Se procedió a dar una explicación de Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2019 y los mismos se sometieron a consideración de la Asamblea de Accionistas para su aprobación o improbación con corte a 31 de diciembre de 2019.

Los mismos fueron aprobados con el voto favorable del cien por ciento (100%) de los asistentes.

8.6. PROPOSICIONES Y VARIOS

8.6.1. REFORMA ESTATUTARIA

El presidente de la reunión propone la reforma estatutaria de los artículos 11, 13, 15, 18, 22, 26, 27 de los estatutos sociales, los cuales quedarán de la siguiente forma:

“Artículo 11º. Colocación de acciones – Derecho de Preferencia: Corresponde a la Asamblea General de Accionistas la decisión de emitir acciones de la compañía. Para la colocación de acciones, bien sea de las ya creadas o de las que se emitieren en el curso de la vida social, la sociedad preferirá como suscriptores a quienes sean accionistas el día en que se comunique la oferta, y ello en forma proporcional al número de sus acciones, los accionistas tendrán derecho de acrecimiento en dicha suscripción. No obstante, la Asamblea General de Accionistas podrá, mediante voto afirmativo del 65% de las acciones suscritas, modificar la regla anterior en casos particulares, estableciendo un sistema diferente de suscripción. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas modificar en cada específico y determinado caso el régimen general de preferencia que tienen los accionistas para la suscripción de sus acciones, y por consiguiente, ordenar que la colocación se haga en proporción distinta o en cabeza de terceros. El Reglamento de Colocación de Acciones será elaborado por la Asamblea General de Accionistas y contendrá las estipulaciones contempladas en el artículo 386 del Código de Comercio, y cuando en él se prevea la cancelación por cuotas, el Reglamento señalará los montos y plazos para el pago, que en ningún caso excederá de dos (2) años contados desde la fecha de la suscripción. Toda emisión de acciones podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General de Accionistas, antes de que sean colocadas o suscritas, con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los Estatutos para su emisión.



Parágrafo Primero: Cualquier número de acciones provenientes de todo aumento de capital, deberán ser emitidas y ofrecidas preferencialmente a los Accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe la emisión y colocación de las acciones, el valor de las acciones emitidas será fijado por la Asamblea General de Accionistas mediante una mayoría calificada.

Parágrafo Segundo: El Derecho de Preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase de títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual, acciones de goce o industria, acciones de pago y las acciones privilegiadas”.

“Artículo 13°. Voto múltiple. Salvo decisión de la asamblea general de accionistas aprobada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.”

“Artículo 15°. Enajenación de acciones. - Derecho de Preferencia. - Se busca que la negociación de acciones esté enmarcada dentro del más amplio concepto de lealtad, transparencia y equidad, conservando el carácter cerrado de la compañía, pero simultáneamente respetando el derecho de los accionistas a enajenar sus acciones después de ofrecerlas con preferencia. Las acciones o los derechos de suscripción sobre las mismas de quien esté interesado en venderlas, cederlas o enajenarlas por cualquier medio, incluidas la fusión o la escisión, se ofrecerán con sujeción a las siguientes reglas:

15.1. El accionista que pretenda ceder la totalidad o parte de las acciones que posea, las ofrecerá en primer lugar a la sociedad, por conducto del Representante Legal, luego a los demás accionistas, y por último a los terceros en las condiciones aquí establecidas. El Representante dará traslado por escrito a la sociedad, en el que indicará el precio, la forma de pago y las demás condiciones o modalidades de la cesión, y si se acepta o no que la negociación se perfeccione solo sobre parte de las acciones ofrecidas.

15.2. La sociedad por conducto de su Representante Legal deberá manifestarse dentro de los quince (15) días calendario siguiente, sobre su interés en adquirir las acciones. Transcurrido este plazo, si manifiesta por escrito su aceptación, tendrá derecho a tomar las acciones ofrecidas. Si parte o el total de las acciones no se toma por la sociedad, el Representante dará traslado inmediato de la oferta a los accionistas, citando a reunión de Asamblea General de Accionistas para que dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la reunión manifiesten si tienen interés en adquirir las acciones ofrecidas.

15.3 Si la sociedad o los accionistas interesados en adquirir las acciones, según el caso, discreparen respecto del precio o del plazo o de las condiciones, comunicarán al oferente los términos en que están interesados en adquirir, y se designará un (1) perito, de común acuerdo; de no lograrse el acuerdo, la Superintendencia de Sociedades a solicitud de parte, designará una firma especializada en evaluación económica de empresas, para que fijen uno u otro en concordancia con las normas legales. El avalúo, el plazo y las condiciones señalados por el perito se enmarcará dentro de los extremos planteados por los presuntos cedente y cesionarios, y serán obligatorios para las partes. El dictamen podrá ser objetado por error grave, y la objeción será resuelta por el Superintendente de Sociedades.

15.4 Si ni la sociedad ni los accionistas, en todo o en parte, ejercen el derecho de adquirir preferentemente, el oferente podrá enajenar libremente las acciones no tomadas por los



destinatarios de la oferta, en los términos de la misma, dentro de seis (6) meses, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones deberá someterse de nuevo al mismo trámite previsto en el presente artículo.

15.5. Los accionistas aceptantes de la oferta tendrán derecho de acrecimiento frente a las acciones no adquiridas por los demás accionistas que no acepten dicha oferta a prorrata de su participación.

PARÁGRAFO 1°. El costo del peritaje será asumido por iguales partes, entre oferente y destinatarios aceptantes, en razón de cincuenta por ciento (50%) por cada parte, y a prorrata en el porcentaje que adquieran los aceptantes.

PARÁGRAFO 2°. Bajo su responsabilidad, los accionistas velarán porque este derecho de preferencia sea efectivo, aunque el traspaso por los beneficiarios reales de las acciones se haga mediante la transferencia de acciones o la cesión de cuotas sociales en sociedades que sean accionistas de esta compañía, o mediante la fusión o escisión (por creación o por absorción) de la sociedad accionista.

PARÁGRAFO 3°. Igual procedimiento se seguirá en el evento de que un accionista desee ceder el derecho preferente de adquisición que le confiere este artículo, o el derecho de suscripción.

PARÁGRAFO 4°. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino también en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación o aporte. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que la sociedad y los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

PARÁGRAFO 5°. CASOS EXCLUIDOS. No habrá lugar al derecho de preferencia en los siguientes casos:

1. Cuando el traspaso de acciones resulte de la escisión de una sociedad accionista, o de la fusión de sociedades que sean accionistas, siempre y cuando en dichas operaciones el beneficiario real y controlante sea el mismo.
2. Cuando el traspaso se haga a una sociedad que tenga el carácter de matriz, filial o subsidiaria de una compañía que sea accionista, siempre y cuando los demás accionistas o socios sean un mismo beneficiario real.
3. Cuando al liquidarse una sociedad que sea accionista de la compañía se adjudiquen las acciones a sus socios o accionistas, siempre que estos sean accionistas de "LIFEFACTORS S.A.S" o si los adjudicatarios no fueren accionistas de ésta sociedad, cuando la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas determine la aceptación o inclusión de los adjudicatarios a quienes correspondiere la adjudicación, sin agotar previamente el trámite consagrado en el presente artículo.
4. Cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transmisión del dominio por causa de muerte o por la liquidación de la sociedad conyugal, siempre que la transmisión se haga a personas que sean accionistas de la sociedad con anterioridad al fallecimiento del causante o a la liquidación de la sociedad conyugal, o que en caso de no ser los adjudicatarios de las acciones del causante o del cónyuge accionistas de la sociedad con anterioridad al fallecimiento del causante o la liquidación de la sociedad conyugal, la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable del sesenta y cinco (65%) de las acciones suscritas determine la aceptación o inclusión de los causahabientes o adjudicatarios a quienes correspondiere la adjudicación sin agotar previamente el trámite consagrado en el presente artículo de los Estatutos Sociales.



5. En aquellos casos en que una sociedad detente más del noventa (90%) de las acciones de la sociedad, aquélla podrá absorber a ésta, mediante determinación adoptada por los Representantes Legales de las sociedades participantes en el proceso de fusión.

El acuerdo de fusión podrá realizarse por documento privado inscrito en el Registro Mercantil, salvo que entre los activos transferidos se encuentren bienes cuya enajenación requiera escritura pública. La fusión podrá dar lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en los términos de la Ley 222 de 1995, así como a la acción de oposición judicial prevista en el artículo 175 del Código de Comercio.

En todos estos eventos, es obligación a cargo del accionista respectivo, garantizar la permanencia del control que certifique la realidad de ser el mismo beneficiario real. En consecuencia, es obligación de dicho accionista informar al Representante Legal acerca de cualquier operación que implique un cambio de control respecto de aquellas. Cuando se presente el cambio de control, la Asamblea General de Accionistas de la compañía podrá decidir la exclusión de la sociedad accionista que ha sufrido el cambio de control. Si el accionista no informare del cambio de control, la Asamblea General de Accionistas podrá además de decretar la exclusión, penalizar al accionista omiso con una sanción de deducción del veinte por ciento (20%) del valor del reembolso, a título de sanción.

La Asamblea General de Accionistas tomará la correspondiente decisión con el voto favorable de la mitad más una de las acciones suscritas, excluidas las del accionista objeto de estas medidas.

6. Cuando la Asamblea General de Accionistas, con el voto favorable del sesenta y cinco por ciento (65%) de las acciones suscritas, apruebe o autorice un determinado traspaso de acciones.

7. Cuando existan condiciones resolutorias sobre la propiedad accionaria.

PARÁGRAFO 6°. Las acciones no pueden ser pignoradas ni dadas en garantía en cualquier otra forma, sin autorización de la Asamblea General de Accionistas aprobada por el sesenta y cinco por ciento (65%) de los titulares o representantes de las acciones suscritas.

PARÁGRAFO 7°. En el evento de embargo y remate judicial de acciones de la sociedad, la compañía, y en su defecto, el Representante Legal y los accionistas distintos al demandado dentro del respectivo proceso, tendrán los derechos y prerrogativas procesales que la ley confiere a los socios de las sociedades de responsabilidad limitada.

“Artículo 18°. Reuniones: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas enviada a la dirección que éstos se obligan a mantener registrada ante la Administración de la sociedad o mediante correo electrónico que se obligan igualmente a mantener registrado en la sociedad. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma en que fue hecha la convocatoria, la cual se hará con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles para las sesiones, sean ordinarias u extraordinarias, descontados para el cómputo el día de la convocatoria y el día de la reunión.

Cuando el tema de la reunión sea la transformación, fusión o escisión, el proyecto deberá mantenerse a disposición de los accionistas en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad en el domicilio principal, por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión en la que haya de ser considerada la propuesta respectiva. En estos casos, en la convocatoria a las reuniones de la Asamblea, cualquiera que ella sea, deberá incluirse el respectivo orden del día a tratar, e indicar expresamente la posibilidad que tienen los accionistas de ejercer el derecho de retiro, si ello fuere procedente.



Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los diez (10) días hábiles anteriores a la reunión. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección respecto de los asuntos indicados anteriormente mediante comunicación escrita enviada al Representante Legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Parágrafo Primero: Podrá haber reuniones no presenciales de Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este evento de reuniones no presenciales, no se requerirá la presencia de un delegado de la Superintendencia de Sociedades, y bastará que quede prueba de ellas, tales como fax, grabación magnetofónica o cualquier otro medio idóneo.

Parágrafo Segundo: Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea de Accionistas cuando por escrito, todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones en circulación. Si los accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Representante Legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Parágrafo Tercero: En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y por el secretario de la sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los asociados.

Parágrafo Cuarto: Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme a los casos anteriores, cuando alguno de los accionistas no participe en la comunicación simultánea o sucesiva, o cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

Parágrafo Quinto: Los accionistas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas presenciales: (i) mediante videoconferencia o; (ii) por teleconferencia, siempre y cuando, en el caso de los incisos (i) y (ii), (A) todos accionistas sean capaces de escuchar a los demás y participar plenamente en la reunión; (B) tales reuniones cumplan con la Ley aplicable; (C) todas las decisiones sean consignadas por escrito y las respectivas actas de dicha reunión, sean circuladas y firmadas por los accionistas que asistan presencialmente a dicha reunión o quienes la Asamblea General de Accionistas designen como presidente, secretarios y/o comisionados para la elaboración y firma del acta. En caso de que alguno de los miembros asista a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas usando videoconferencia, la reunión se considerará celebrada en el lugar donde se encontraba el presidente y el acta será siempre suscrita por el presidente y la persona que actúo como secretario”.

“Artículo 22. Régimen de quorum y mayorías: Para que haya quórum deliberativo de la Asamblea General de Accionistas se requiere la presencia de uno (1) o más accionistas que represente(n) más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas. Podrán tomarse las decisiones de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo que se estipule una mayoría diferente en los Estatutos.

Parágrafo Primero: La primera convocatoria para una reunión de la Asamblea de Accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de



quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo Segundo: Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas."

"Artículo 26°. Atribuciones de la Junta Directiva. Le corresponde a la Junta Directiva i) Impartir instrucciones al Representante Legal para la debida administración de la persona jurídica; (ii) Elaborar un informe de gestión anual para ser presentado ante la Asamblea General de Accionistas; (iii) Participar como órgano consultor del Representante Legal."

Artículo 27°. Representación legal. La compañía tendrá un (1) Representante Legal cual representará a la compañía en juicio y fuera de juicio, y será el administrador de su patrimonio, con las limitaciones establecidas en los presentes estatutos. Le corresponde el gobierno y la administración directa de la misma, como gestor y ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Asamblea General de Accionistas estarán subordinados a él. La designación del Representante Legal, el límite de la cuantía en que puede comprometer a la compañía y la fijación de su remuneración corresponden a la Asamblea General de Accionistas.

El Representante Legal y su suplente serán elegidos para períodos de dos años (2), y podrá ser reelegido indefinidamente y removido en cualquier momento.

Parágrafo: Representante Legal Suplente. El Representante Legal de la compañía tendrá un (1) Suplente o cuantos estime conveniente designar la Asamblea General de Accionistas, que lo reemplazarán en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales éste se encuentre impedido para efectuar contratos y/o negocios dentro de las actividades del giro ordinario del negocio. El Suplente del Representante Legal será nombrado igualmente por la Asamblea General de Accionistas, para igual período y en la misma oportunidad que el Representante Legal.

Entiéndase por falta absoluta del Representante Legal, su muerte o renuncia, y en tales casos el Suplente actuará por el resto del período en curso, salvo que se produzca antes un nuevo nombramiento en propiedad. El suplente tendrá las mismas facultades que el Representante Legal.

Parágrafo Segundo: la Asamblea General de Accionistas deberá autorizar a los representantes legales principales para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea igual o exceda de seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el caso de los representantes legales suplentes.

La Asamblea General de Accionistas, con el voto unánime de los asistentes quienes representan el cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad, aprueba la propuesta de reformar los estatutos de la sociedad aquí contenida.

8.6.2 NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

En concordancia con lo anterior, se propone a la Asamblea General de Accionistas el nombramiento de SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA identificado con la C.C 1.128.401.257 como representante legal suplente de la sociedad.



Sometida a consideración esta propuesta es aprobada por unanimidad de los asistentes de la Asamblea General de Accionistas.

8.6.3 LEVANTAMIENTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA Y CESIÓN DE ACCIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General de Accionistas con el voto afirmativo del 100% de los accionistas de la sociedad, aprueba el levantamiento del derecho de preferencia para la cesión de acciones que se propone a favor de la sociedad DROGAS S.A, de acuerdo con el siguiente detalle:

- i. El accionista **JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA** cede a título de venta, CIENTO VEINTI DOS MIL DOSCIENTAS (122.200) acciones ordinarias de las que es titular, a favor de la sociedad **DROGAS S.A** identificada con NIT. 800.161.660-3, representada legalmente por el señor Felipe Jiménez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 75.098.330.
- ii. El accionista **DEL CASTILLO VENTURE S.L.** cede a título de venta, CIENTO VEINTI DOS MIL DOSCIENTAS (122.200) acciones ordinarias de las que es titular, a favor de la sociedad **DROGAS S.A** identificada con NIT. 800.161.660-3, representada legalmente por el señor Felipe Jiménez Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 75.098.330.


Sometida a votación esta propuesta es aprobada por unanimidad y las partes intervinientes regularán mediante documento privado los términos y condiciones relacionados con la compraventa de acciones que se autoriza por unanimidad en la presente acta y de acuerdo con lo establecido en este punto.

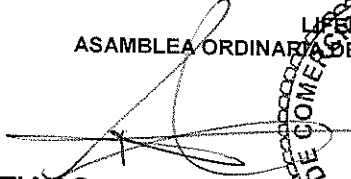
En consecuencia, la composición accionaria de la sociedad quedará de la siguiente forma:

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
DEL CASTILLO VENTURE S.L.	464.360	38%
JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE PAULA ZULUAGA RIVERA	464.360	38%
SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA	48.880	4%
DROGAS S.A	244.400	20%
TOTAL	1.222.000	100%

8.7. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y FIRMA DEL ACTA

Sin más temas por tratar se levantó la sesión, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), después de las deliberaciones del caso, siendo aprobada por los comisionados.


JUAN JOSE SAN FRANCISCO DE
PAULA ZULUAGA RIVERA
Presidente y Comisionado

ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS
LIFEFACTORS S.A.S.
ACT. No. 8
CAMARA DE COMERCIO PARA ANTIOQUIA

SANTIAGO JARAMILLO MONTOYA
Secretario Ad-hoc y Comisionado